"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0118/21 000165
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0008-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 09 de febrero de 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted]. Con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/008/21,** de fecha 26 de enero de 2021, signada por el C. Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted]

2.-En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los **CC. Ings. José Ángel Luevanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda,** practicaron visita de inspección al [redacted] levantándose al efecto el acta número 008/2021 de fecha 27 de enero de 2021.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **008/2021** de fecha **27 de enero de 2021,** se desprende que el inspeccionado el [redacted] No es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la

México 2021 Año de la Independencia

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 008/2021** de fecha **27 de enero de 2021,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 17 de noviembre de 2020, se constituyeron los CC. Ings. José Ángel Luevanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del [redacted], entendiéndose con la diligencia el [redacted] quien, en relación con el lugar, tiene el carácter de propietario de la carbonera, acreditándolo con su dicho, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el IFE No. [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento.
El inspeccionado presenta Oficio No. SG/130.2.2.2/002926/13 de fecha 02 de diciembre de 2013 donde la SEMARNAT otorga al [redacted] con domicilio [redacted] La autorización del Funcionamiento del centro, ubicado en el kilómetro 4 carretera [redacted] con código de identificación T-10-023-GAF-002/13 con giro de carbonera, con una capacidad instalada de 15.00 metros cúbicos y una capacidad de transformación de 300 kilogramos.

2.- Inscripción ante el Registro Forestal Nacional.
El inspeccionado presenta Oficio No. SG/130.2.2.2/002926/13 de fecha 02 de diciembre de 2013 donde la SEMARNAT otorga al [redacted] con domicilio [redacted] La autorización del Funcionamiento del centro, ubicado en [redacted] con código de identificación T-10-023-GAF-002/13.

En uso de la palabra el [redacted] *manifiesta:*
Que es su deseo que el personal comisionado transcriba su declaración para lo que manifiesta que en relación a la diferencia esta se debe a que a veces se consume en su totalidad el carbón debido a que la leña viene delgada y también a que el carbón se desquebraja y no da volumen.

En virtud de lo /anterior y tomando en cuenta lo dicho y plasmado en la acta, ante esta Delegación el inspeccionado da cumplimiento a la Legislación Ambiental, por lo que esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo

México 2021 Año de la Independencia

definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 008/2021** de fecha **27 de enero de 2021;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Que del acta de inspección **No. 008/2021** de fecha **27 de enero de 2021,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted]., por conducto de su propietario y/o encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [redacted] a través de su propietario y/o encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del